



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 809 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 OCT. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2577-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 13 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de Trabajo del Personal Asistencial ADAN ELI QUISPE PALOMINO identificado con DNI N°71876673, en la modalidad de PLAZO FIJO, NIVEL STF con COD. AIRHSP N°000520, como TÉCNICO EN ENFERMERIA, a partir del 13 hasta el 31 de octubre de 2025, en el Centro de Salud Turpo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, en mérito al Memorándum N°2549-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de registro 13837, se introduce el Informe N°77-2025-GERENCIA M.R-TURPO RED JMA DISA AP II, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Gerente de la MR de Salud Turpo emite informe a la Directora General de la DISA Apurímac II, el informe de necesidad del personal técnico en enfermería MR TURPO (...), en mérito a ello el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite Disposición de Trabajo mediante el Memorándum N°2549-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 10 de octubre de 2025 a favor del servidor (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 809 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 OCT. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, al Personal Asistencial ADAN ELI QUISPE PALOMINO identificado con DNI N°71875573, en la modalidad de PLAZO FIJO, NIVEL STF con COD. AIRHSP N°000520, como TÉCNICO EN ENFERMERIA, a partir del 13 hasta el 31 de octubre de 2025, en el Centro de Salud Turpo, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñados con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, por estricta necesidad de servicio del personal, mientras se convoque al ascenso de nivel, Conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION	APS
000520	ADAN ELI QUISPE PALOMINO	71876673	Técnico en Enfermería	STF	C.S. I-3 Turpo	SI. 2, 775.00	SI. 410.00

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
RESOLUCIONES
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
ch/gva.

